Año de 1937 Miércoles 10 de Marzo Núm. 32

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo del año actual nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.° Se concentrarán en las respectivas Cajas del 10 al 15 del actual los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1937 nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.° Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluídos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.° Los Jefes de las Cajas de Reclutas comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.° Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.° Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército, y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.° El destino a Cuerpo e incorporación del contingente que se llama a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefes de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.° Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al dia 15 del mes próximo pasado, prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española, Requetés y demás Milicias Armadas, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.° Jefe de las Milicias Nacionales, dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas, de las relaciones de los reclutas que se encuentren en esas condiciones, especificando las unidades a que pertecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.° Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario para suministro de mantas, comidas en los viajes, etcétera.

Artículo 9.° La Caja de Recluta de Toledo, número 3, se considera afecta a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Caja de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría, las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 6 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O., del E., 7 Marzo, n.° 138)

792

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán remitir a este Gobierno dentro del término de dos días, a contar del siguiente a la inserción de esta circular en este periódico oficial, relación de las suscripciones en metálico que existan en su respectivo Distrito municipal. Como la relación que se pide se refiere sólo a las suscripciones en metálico, los Sres. Alcaldes quedan dispensados de remitir dicha relación cuando se trate de suscripciones de distinta clase, o de no existir ninguna de aquéllas.

Segovia, 10 de Marzo de 1937.

El Gobernador Civil,

Manuel Pérez Mirete

721

Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D.ª Salustiana García Benito, vecina de Segovia; D. Lucio Durán Rincón, de Hontanares de Eresma; D. Felipe Tejero Llorente, de Segovia; D. José Urquiza Cubero, de ídem; D. Francisco Carsi Zacarés, de ídem; D. Mariano Quintanilla Romero, de ídem; don José de Frutos Gila, de Fuentemilanos; D. Germán Elías González, de Segovia; D. Mario Barbolla González, de Cuéllar; D. Agapito Juárez Hervás, de San Ildefonso; D. Angel Costa González, de Fuentesoto; habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sáinz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 6 de Marzo de 1937.—*El Gobernador Civil Presidente*, Manuel Pérez Mirete.

616

Patronato Nacional Antituberculoso

Presidencia

ORDEN CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 5.° del Decreto ley de 20 de Diciembre de 1936 (*Gaceta* del 22), que en cada provincia exista un Comité Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, con las representaciones que en el mismo se indican, y a fin de procurar la mayor uniformidad en la constitución de dicho organismo, esta Presidencia ha acordado dictar las normas siguientes:

1.ª En cada provincia y con residencia en la Capital, se constituirá un Comité Delegado del *Patronato Nacional Antituberculoso,* constituído en pleno por:

a) El Gobernador civil: *Presidente.*

b) El Inspector provincial de Sanidad: *Vicepresidente.*

c) El Director de la Sucursal del Banco de España: *Tesorero.*

d) El Delegado de Hacienda: *Contador.*

e) El Director del Dispensario Antituberculoso del Estado: *Secretario.*

Si hubiera más de uno, el más antiguo; y si no hubiera ninguno y existiera un Dispensario del antiguo Real Patronato, el Director de éste. El más antiguo también él si hubiera varios. Si no hay Dispensario de esta clase, el Director del que exista, dando preferencia al más antiguo. A falta de Dispensarios, será Secretario, un Médico especializado u orientado, al menos, en los problemas de la Lucha Antituberculosa.

Vocales:

f). El Presidente de la Diputación provincial.

g). El Alcalde de la Capital.

h). El Jefe de Sanidad Militar de la plaza.

i). Un representante de la Autoridad Eclesiástica.

j). El Fiscal Delegado de la Vivienda.

k). El Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina, si la hubiera.

l). El Arquitecto provincial.

ll). Un Ingeniero municipal, con preferencia el que ostente Diploma sanitario.

m). Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de la Capital.

n). El Delegado provincial Farmacéutico de la Inspección provincial de sanidad.

ñ). El Inspector provincial Veterinario.

o). Dos señoras de las que más se distingan por su altruismo y protección al necesitado.

p). Dos señores de la mayor representación social con las características indicadas anteriormente.

2.ª Se formará una Comisión permanente, constituida con los elementos siguientes del Pleno:

a). El Inspector provincial de Sanidad: *Vicepresidente.*

b). El Director de la Sucursal del Banco de España: *Tesorero.*

c). El Director del Dispensario Antituberculoso del Estado: *Secretario.*

Vocales:

d). El Arquitecto provincial.

e). El Ingeniero municipal.

f). Una señora y

g). Un señor.

3.ª Se constituirán cuatro Comisiones: una de construcción, habilitación y adquisición de edificios; otra de adquisición de material, instrumental y mobiliario; la tercera de funcionamiento y la cuarta y última de hacienda.

Estas Comisiones se formarán por el Vicepresidente, el Secretario del pleno y los Vocales que se elijan por el mismo. Su objeto es que tengan intervención todos los que la integran en los diferentes asuntos del Comité y hacer además una distribución del trabajo, aprovechando las mayores preferencias y estudios de aquéllos.

Los nombres de las Comisiones indican ya claramente, cuál ha de ser el cometido de cada una.

Todas ellas se reunirán con independencia, interviniendo en los asuntos que las corresponda, informando a la Comisión permanente y al pleno de sus acuerdos.

4.ª En cada cabeza de partido judicial, excepto en las correspondientes a la capital de la provincia, se constituirá una Delegación del Comité Delegado provincial del Patronato, integrada por los elementos siguientes:

a) *Presidente*: El Alcalde.

b) *Tesorero*: El Depositario del Ayuntamiento.

c) *Secretario*: El Subdelegado de Medicina, en propiedad, más antiguo, y a falta de éste, el Médico de asistencia pública Domiciliaria, que acredite mayor tiempo de servicios en el Ayuntamiento.

Vocales:

d) Un arquitecto municipal, si le hubiere.

e) Un ingeniero municipal, si le hubiere.

f) Un Médico.

g) Un Farmacéutico, y

h) Un Veterinario, adscritos a los servicios municipales, preferido, el que acredite mayor especialización sanitaria.

5.ª En tanto se dicte el reglamento general de servicios de la lucha Antituberculosa, el cometido de los Comités delegados provinciales, así como los de las Delegaciones de éstos en los partidos, será atender a la estadística, recogida de los datos referentes a la morbi-mortalidad por tuberculosis, control de asistencia de los enfermos de esta clase, medidas de aislamiento y defensa contra la enfermedad, subsistencia de las familias y mejora posible de las habitaciones ocupadas por aquéllos.

Además, deberán hacer visitas frecuentes con información sobre el funcionamiento de los Sanatorios, Establecimientos dispensariales, Hospitales y demás Centros de esta clase, observando la vida de las clases sociales más humildes, para proponer al Patronato aquellas medidas que mejorando las condiciones de trabajo, habitación, alimento o costumbres, eviten el medio adecuado para la propagación de la enfermedad.

Como misión especial de los Comités Delegados provinciales, se les asigna la recaudación de fondos y hospitalización de los enfermos de la provincia, en relación constante con el Patronato Nacional Antituberculoso.

6.ª Los Comités Delegados provinciales, deberán quedar constituídos en los quince días siguientes al recibo de esta Orden, debiendo los señores Gobernadores civiles, remitir a la Secretaría General del Patronato Nacional Antituberculoso, una copia certificada del acta de constitución de dichos Organismos.

7.ª A su vez, los Comités Delegados provinciales, dispondrán que en cada cabeza de partido judicial, a excepción de los de la Capital, queden constituídas las Delegaciones a que se refiere el núm. 4.º, enviando igualmente a la Secretaría General del Patronato, copia certificada del acta de constitución.

8.ª En las localidades cabeza de partido judicial, con censo de población superior a 30.000 habitantes, se constituirán Delegaciones de partido, con la misma composición y representaciones análogas a las señaladas en el número 1.º, para los Comités Delegados provinciales.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Valladolid, 2 Marzo 1937.—El Presidente, Severiano M. Anido.

617

ORDEN CIRCULAR

Deseando este Patronato confeccionar las listas de Profesores Médicos especializados en la Lucha Antituberculosa, para el desempeño de los servicios de esta naturaleza en todos los Establecimientos dependientes del mismo, y a fin de regular la admisión, prelación y selección de los técnicos de la especialidad que han de constituir el Cuerpo Médico correspondiente, he acordado señalar un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, para que los que se crean con derecho a su ingreso o reingreso en el Cuerpo de Médicos de la Lucha Antituberculosa, lo soliciten de este Patronato, por conducto de los Gobernadores civiles, mediante instancia acompañada de los documentos justificantes originales o testimoniados en forma, o a falta de éstos, con declaración jurada hecha ante la Inspección deSanidad de la provincia, acreditando su derecho, los títulos y méritos que posean.

Para la mejor ordenación de estos, los solicitantes habrán de hacer constar:

1.º Forma de ingreso en la Lucha Antituberculosa: esto es, por oposición central o local, concurso de méritos, nombramiento directo hecho por el Antiguo Real Patronato o Juntas provinciales Delegadas del mismo, Diputaciones, Municipios o Entidades fundacionales, etc.

Al acreditar este extremo, deberán detallarse el número que los fué adjudicado en las propuestas como resultados de las oposiciones o concursos; la fecha de los nombramientos y de las tomas de posesión, y el tiempo de servicios.

2.º Dotación de la última plaza que hayan desempeñado o desempeñen, indicando si es de la plantilla del Estado y perciben sus haberes con cargo al mismo, o es plaza del Antiguo Real Patronato o de las Juntas Delegadas del mismo en las provincias, o de las Diputaciones, Ayuntamientos o Entidades propietarias de los Establecimientos.

3.º Si no estuvieran en servicio activo, causa que lo motiva y situación legal de la situación.

4.º Centro o Centros donde hayan prestado sus servicios, además del que sirvan, indicando su clase (Sanatorios, Preventorios, Dispensarios, Enfermerías. etc.), con especificación de si son sostenidos por el Estado, o con fondos del Antiguo Real Patronato o sus Juntas provinciales Delegadas, Diputaciones, Ayuntamientos o Entidades fundacionales.

5.º Labor científico-médico-social específicamente antituberculosa que hayan realizado, con los documentos justificativos precisos.

6.º Si no han desempeñado cargos oficiales en la organización de la Lucha Antituberculosa, su actuación profesional en servicios organizados por su iniciativa particular.

7.º Historial de la formación profesional en la especialidad tisiológica, dispensarial y sanatorial, si la hubiere, con las pruebas que acreciten este valor formativo.

8.º Publicaciones sobre tisiología y Lucha Antituberculosa, acreditada mediante libros, folletos y trabajos en la prensa profesional o de otra naturaleza.

9.º Titulos facultativos que posean, oposiciones de tipo clínico que hayan aprobado, especialmente referidas a funciones Sanitarias relacionadas con la tuberculosis; cursos de perfeccionamiento que hayan hecho en Centros de especialización, nacionales o extranjeros; pensiones que hayan disfrutado para estudios sobre Tisiología y forma de adjudicación de las mismas; p remios obtenidos en certámenes referentes a esta especialidad, etc.

10. Certificación de aptitud física, expedida por un facultativo de su residencia, informada por el Inspector provincial de Sanidad.

11. Certificación de nacimiento.

Los documentos que se envíen deberán ser reseñados al margen de la instancia, acompañando al propio tiempo, por separado, copia exacta de los mismos, para su comprobación y devolución al interesado.

El Patronato Nacional Antituberculoso, hace presente a cuantos se interesen en esta convocatoria, que no mantendrá correspondencia de ningún género con los concursantes, y que únicamente, cuando se haya resuelto la orden de colocación de los seleccionados, se hará público en el *Boletín Oficial del Estado*.

Por otra parte, cree conveniente recordar, que siendo la característica que se desea para la nueva España, la de obrar con entera justicia, para no lesionar los intereses de nadie, se excluirá de la admisión a cualquier aspirante, que por sí o por otra persona, haga la menor indicación a cualquiera de los miembros del Patronato interesando una resolución favorable.

Lo que se hace público para conocimiento de los Médicos a quienes pueda convenir esta citación y a los efectos oportunos.

Valladolid, 2 Marzo 1937.—El Presidente, Severiano M. Anido.

714

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Movimiento natural de la población

CIRCULAR

Sres. Jueces municipales:

Ruego a los señores Jueces municipales que aún no han remitido el servicio del Movimiento natural de población correspondiente al mes de Febrero último, lo hagan con la mayor urgencia, pues en otro caso daré cuenta de los morosos a los señores Jueces de Primera instancia e Instrucción correspondientes.

Les recuerdo la obligación de remitir el servicio de cada mes antes del día cinco del siguiente y que la numeración de los boletines ha de coincidir con los datos que se consignen en la factura, para lo cual tomarán nota todos los meses de los boletines que se envían, a fin de evitar omisiones y repeticiones.

Segovia, 6 de Marzo de 1937.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

719

ALCALDIA DE SEGOVIA

Comisión mixta de mejoras urbanas

CONCURSO

Se anuncia concurso para la realización de obras de reparación en el pavimento del Paseo del Salón de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán en pliego cerrado en esta Alcaldía, hasta las doce de la mañana del día 18 de Marzo actual, en que se verificará la apertura de pliegos.

Segovia, 8 de Marzo de 1937.—El Alcalde-Presidente, P. D., Angel Pulido.

700

GARCILLAN

El Ayuntamiento de esta Villa que presido, en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, acordó entre otros particulares llevar a efecto un coteo en todas las vías públicas de carácter local, cuya operación dará comienzo el día 29 del presente mes y hora de las once de la mañana, continuando tales trabajos en los días hábiles siguientes hasta su terminación, siendo intervenidos tales trabajos por peritos prácticos.

El presente anuncio servirá de notificación a los dueños de fincas colindantes a las vías públicas de este término.

Garcillán, 6 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Fernando Martín.

PEROSILLO 701

Presentadas al Ayuntamiento que presido las cuentas municipales del ejercicio de 1936, éste, en sesión ordinaria del día de hoy, acordó por unanimidad se expongan al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con todos los documentos y justificantes que las integran, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente y durante el mismo y ocho días más, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas; pasado el cual, no serán oidas las que se presenten.

Lo que se hace público por el presente a los efectos del artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Perosillo, a 5 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Melchor Sombrero.

HONTORIA 686

Aprobado por el Ayuntamiento la cuenta anual de depositaría y propiedades correspondiente al presupuesto del año mil novecientos treinta y seis, se encuentra expuesto al público en el Ayuntamiento durante quince días naturales, para que pueda ser examinada por quien le parezca oportuno y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Hontoria, 5 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Julián Cañas.

DIPUTACION PROVINCIAL

704

La Comisión Gestora, en la sesión celebrada el día de ayer, aprobó el presupuesto de esta Corporación para los tres trimestres que restan del corriente año 1937, de cuyo presupuesto se publica el siguiente resumen:

Artículos	CONSIGNACIONES — INGRESOS	ARTÍCULOS — Pesetas Cts.	CAPÍTULOS — Pesetas Cts.
	Capitulo primero.—Rentas		
1.º	Propiedades	11.850	
2.º	Censos	1.400	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	20.919,92	
4.º	Imprenta provincial	10.500	
5.º	Otras rentas	8.250	52.919,92
	Capitulo segundo.—Bienes provinciales		
1.º	Aprovechamientos	500	500
	Capitulo tercero.—Subvenciones y donativos		
1.º	Subvenciones	607.969,12	
3.º	Donativos	100	608.069,12
	Capitulo cuarto.—Legados y mandas		
Unico	Legados y mandas	100	100
	Capitulo quinto.—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales	4.600	
3.º	Indemnizaciones	30.000	34.600
	Capitulo séptimo.—Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios	1.875	1.875
	Capitulo octavo.—Arbitrios provinciales		
2.º	Imposiciones o percepciones	122.000	122.000
	Capitulo noveno.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribución territorial	96.000	
2.º	Cédulas personales	320.100	416.100
	Capitulo décimo.—Cesiones de recursos municipales		
Unico	Aportación municipal	656.825,63	656.825,63
	Capitulo décimoprimero.—Recargos provinciales		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes	182.925	182,925
	Capitulo décimoquinto.—Multas		
2.º	Otras multas	35	35
	Capitulo décimoséptimo.—Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos	1.000	
2.º	Por otros conceptos	15.530,82	16.530,82
	Capitulo décimonoveno.—Resultas		
2.º	Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados y liquidados	19.621,88	19.621,88
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS		2.112.102,37

Artículos	GASTOS	ARTÍCULOS — Pesetas Cts.	CAPÍTULOS — Pesetas Cts.
	Capitulo primero.—Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado	18.130,16	
2.º	Pactos y compromisos	1.545	
3.º	Deudas	5.359,25	
5.º	Pensiones	67.161,92	
9.º	Suscripciones, anuncios y demás gastos inherentes	375	92.571,33
	Capitulo segundo.—Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión	750	
2.º	Del Presidente de la Diputación	4.500	
3.º	Dietas de los Diputados	7.500	12.750
	Capitulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos y rentas provinciales	10.643,75	
2.º	De las contribuciones del Estado	15.037,50	25.681,25
	Capitulo sexto.—Personal y material		
1.º	De oficinas	122.201,79	
2.º	De los Establecimientos provinciales	116.796,15	
3.º	Material de la Diputación y Comisión	7.875	
4.º	Gastos generales de la Corporación	9.412,50	256.285,44
	Capitulo séptimo.—Salubridad e higiene		
3.º	Atenciones generales	7.500	7.500
	Capitulo octavo.—Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	258.652,50	
3.º	Hospitalización de enfermos	45.000	
5.º	Dementes	232.500	
6.º	Servicios especiales	7.062	543.215
	Capitulo noveno.—Asistencia social		
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	11.500	11.500
	Capitulo décimo.—Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales	6.775	
2.º	Escuelas industriales	24.000	
9.º	Bibliotecas	450	
10.º	Otros Establecimientos de cultura	1.400	
12.º	Subvenciones o becas	15.750	48.375
	Capitulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales	267.794,15	
3.º	Reparación de caminos vecinales	718.219,12	
5.º	Reparación de carreteras provinciales	112.500	
10.º	Conservación y reparación de edificios provinciales	3.000	1.101.513,27
	Capitulo décimocuarto.—Agricultura y Ganadería		
1.º	Atenciones generales	3.750	3.750
	Capitulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos	1.443,57	1.443,57
	Capitulo décimoctavo.—Imprevistos		
Unico	Imprevistos	7.500	7.500
	TOTAL GENERAL DE GASTOS		2.112.084,86

RESUMEN

	Pesetas Cts.
ASCIENDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.112.102,37
ID. EL ID. DE GASTOS	2.112.084,86
SUPERÁVIT	17,51

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del Estatuto provincial vigente.

Segovia, 3 de Marzo de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

668

LA MATILLA

Comisiones de la parte real y personal

Habiendo de designarse los vocales electos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones, en la sala capitular del Ayuntamiento, tendrán lugar el domingo día 14 del corrientte mes de Marzo, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde.

2.ª Cada elector podrá votar, en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija: cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres dias ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

La Matilla, 1.º de Marzo de 1937.—El Presidente de la parte real, Juan Mínguez Muñoz.—El Presidente de la personal, Vicente García.

667

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del pueblo de HONRUBIA DE LA CUESTA, empezando la elección a las once y terminando a las doce horas del mismo día 14 de Marzo, en la Casa Consistorial e iguales normas que el anterior.

665

IDEM ídem los ídem del pueblo de TORREADRADA, fijando para día de la elección el 13 de Marzo, de nueve a doce, en la Casa Consistorial, con iguales reglas que el anterior.

715

IDEM ídem los ídem del pueblo de BARBOLLA, comenzando la elección a las diez y terminando a las doce ho-

ras del día 14 del corriente, en las Casas Consistoriales, bajo iguales reglas y plazos que los anteriores.

708

IDEM ídem los idem del pueblo de GARCILLAN, señalando para la elección el dia 14 del actual, de las diez a las doce horas, en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo iguales normas que el anterior, Las reclamaciones podrán hacerse en el plazo de siete y cinco días, respectivamente.

684

IDEM ídem los ídem del pueblo de RAPARIEGOS, fijando para la elección dicho día 14, comenzando a las diez horas, en el local Escuela de niñas (Consistorio, 1), con iguales reglas y plazos que el pueblo anterior.

724

IDEM idem los idem de OTERO DE HERREROS, siendo la elección también el día 14 desde las diez a las trece, en la sala capitular del Ayuntamiento. Las reclamaciones en los mismos plazos que el anterior.

687

MATABUENA

Hallándose formadas las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del año próximo pasado de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante el mismo y los ocho días hábiles siguientes puedan ser examinadas por los habitantes del término municipal que lo crean conveniente y formular por escrito contra las mismas los reparos y observaciones que esitmen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Matabuena, 3 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Manuel Gil.

693

HINOJOSAS DEL CERRO

Aprobadas y fijadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término, formulando por escrito cuantos reparos u observaciones tengan por conveniente contra el contenido de las mismas durante el plazo de exposición y en los ocho dias siguientes al de su terminación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Hinojosas del Cerro a 2 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Manuel López.

710

AGUILAFUENTE

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1936, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan presentarse por escrito contra ellas por cualquier habitante de este término los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Aguilafuente, 5 de Marzo de 1937. —El Alcalde, Pantaleón García.

678

REVENGA

Aprobada por el Ayuntamiento la cuenta anual de depositaría y de propiedades de este Ayuntamiento correspondiente al presupuesto del año mil novecientos treinta y seis, queda expuesto al público en el Ayuntamiento por espacio de quince días naturales para su examen y reclamaciones que se crean pertinentes.

Revenga, 4 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Zacarías Herranz.

718

ORTIGOSA DEL MONTE

Por el presente se hace saber: Que debiendo de haberse presentado al acto de la clasificación de soldados del año actual, el mozo Mariano Pérez Aparicio, hijo de Francisco y Heliodora, natural de este pueblo y del reemplazo actual, quien en 18 de Julio último tenía su residencia en Madrid, según manifestación hecha por el padre de dicho mozo, (e ignorándose en la actualidad).

Por el presente se le cita y emplaza, para que durante el mes actual, comparezca ante este Ayuntamiento, en su Casa Consistorial, para ser tallado y reconocido; pues de lo contrario, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Lo que para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que le sirve de notificación al interesado, expido la presente en Ortigosa del Monte, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Restituto Robledano.

676

CALABAZAS

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este término para el año de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por la Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y a los mismos se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Calabazas, 2 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Francisco Hernansanz.—El Presidente de la Junta, Félix Sombría.

677

SIGUERUELO

Por el presente se anuncia la vacante del cargo de Recaudador-Depositario de los fondos de este municipio para su provisión interina, dotada con el haber anual de doscientas veinticinco pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes habrán de dirigirse a este Ayuntamiento debidamente reintegradas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que el presente aparezca inserto.

Sigueruelo a 3 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Benito Sanz.

679

MARAZOLEJA

Terminado que ha sido el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario de quince dias, durante los cuales y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, que se presentarán por escrito y acompañadas de los documentos justificativos de las mismas; y transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa qne fuere.

Marazoleja, 4 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Germán S. Frutos.

680

VALLE DE TABLADILLO

Informadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y fijadas por el mismo, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hallan de manifiesto al público, acompañadas de los documentos que las integran, en la Secretaria municipal, por espacio de 15 días, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y formular las observaciones que crean oportunas.

Valle de Tabladillo, 2 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Atanasio Fresnillo.

684

RAPARIEGOS

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 22 de Enero actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año actual de 1937, resultando designados los señores siguientes:

Parte real

D. Maximino Pérez Villagrán, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

— Fernando Pérez González, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

— Amalio García Lozano, mayor contribuyente por rústica, como forastero.

— Orencio Domínguez Prieto, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

D. Vidal Cid Rojero, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

— Francisco Andrés Matilla, mayor contribuyente por urbana, vecino.

— Alejandrino Manso Vara, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Quedando por tanto hecha la designación y por unanimidad, el Ayuntamiento acuerda que sea puesta al público por siete días en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, haciendo constar que todas las personas o entidades que obtengan alguna utilidad en este término, la obligación que tienen de presentar declaración jurada, en que conste aquel extremo en el plazo de quince días; previniendo que si dejasen incumplida citada obligación, incurrirán en la responsabilidad correspondiente, siéndoles estimadas por la Junta referidas utilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rapariegos a 4 de Marzo de 1937. —El Alcalde, Estanislao Pérez.

713

BERNÚY DE PORREROS

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento después de dictaminadas por la Comisión de hacienda del mismo, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año 1936, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que consideren oportunas durante dicho plazo y ocho días más.

Bernúy de Porreros, 8 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Julio González.

716

VALDESIMONTE

Presentadas a este Ayuntamiento las cuentas municipales referentes al ejercicio de 1936, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince dias, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto y 126 párrafo 1.º del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos de este distrito municipal lo crean conveniente y puedan presentar por escrito las reclamaciones y reparos que contra los mismos crean oportunos.

Valdesimonte, 5 de Marzo de 1937.—El Alcalde accidental, Nicasio Matey.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

708

REQUISITORIA

Eutimio Mazarías Fernández, hijo de Santos y de Felipa, natural de Grajera, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión dependiente, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,620, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna, domiciliado últimamente en Grajera y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante Juez del Regimiento Infantería La Victoria, número 28, D. Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca, 4 de Marzo de 1937.—El Comandante Juez instructor, Faustino Sánchez y Sánchez.

688

Tribunal Económico-Administrativo Provincial

En reclamación económico-administrativa número 33 de 1936, se ha dictado fallo cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En Segovia a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete, reunido el Tribunal económico-administrativo provincial para conocer y fallar la reclamación interpuesta por don Pedro Hernampérez Antón, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Linares del Arroyo, contra acuerdo de la Administración de propiedades y contribución territorial, por el concepto de 20 por 100 de propios.

El Tribunal económico-administrativo en sesión de este día acuerda: estimar la reclamación en el sentido de que deberá rectificarse la liquidación practicada, deduciendo de la base de la misma la cantidad de diez mil novecientas cincuenta y tres pesetas sesenta y cinco céntinos, parte del precio de la expropiación corres-

pondiente a los terrenos por los que aparecen acreditados el pago del 20 por 100, al ser exceptuados de la desamortización y reconocer al Ayuntamiento reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte depositada».

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del vigente reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924; previniendo al Ayuntamiento reclamante que contra el fallo de esteTribunal puede interponer recurso contencioso ante el Tribunal contencioso de esta provincia, en el término de tres meses, a contar desde que hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesro en los artículos 110 y 111 párrafo 1.º y 38, párrafo 2.º del citado Reglamento.

Segovia, 4 de Marzo de 1937.— El Abogado del Estado, Secretario del Tribunal, Francisco Sepúlveda.

EDICTOS 699

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez especial para conocer de los expedientes de incautación de bienes contra personas notoriamente desafectas al Glorioso Movimiento Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley del Gobierno del Estado, de 10 de Enero de 1937.

Por el presente edicto se cita a Rubén Landa Vaz, vecino que fué de Segovia, y en la actualidad en ignorado paradero, como presunto inculpado, para que comparezca en este Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia provincial de esta Capital, calle de Valdeláguila, número uno, con el fin de ser oído, en el término de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento si no lo verificase, de pararle el perjuicio a que según la Ley hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que instruyo a los efectos del Decreto Ley de 10 de Enero del año en curso, contra el referido inculpado.

Dado en Segovia a dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete.— El Juez instructor especial, Angel Cano.

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez especial para conocer de los expedientes de incautación de bienes contra personas notoriamente desafectas al Glorioso Movimiento Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley del Gobierno del Estado, de 10 de Enero de 1937.

Por el presente edicto se cita a Enrique Pérez Bonin, vecino que fué de Segovia, y en la actualidad en ignorado paradero, como presunto inculpado, para que comparezca en este Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia provincial de esta Capital, calle de Valdeláguila, número uno, con el fin de ser oído, en el término de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento si no lo verificase, de pararle el perjuicio a que según la Ley hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que instruyo a los efectos del Decreto Ley de 10 de Enero del año en curso, contra el referido inculpado.

Dado en Segovia a dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete.— El Juez instructor especial, Angel Cano.

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez especial para conocer de los expedientes de incautación de bienes contra personas notoriamente desafectas al Glorioso Movimiento Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937.

Por el presente edicto se cita a José Carrasco Linares, vecino que fué de Segovia y en la actualidad de ignorado paradero, como presunto inculpado, para que comparezca en este Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia provincial de esta capital, calle de Valdeláguila, número 1, con el fin de ser oído, en el término de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento, si no lo verificase de pararle el perjuicio a que según la Ley hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente que instruyo a los efectos del Decreto Ley de 10 de Enero del año en curso, contra el referido inculpado.

Dado en Segovia a dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor especial, Angel Cano.

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez especial para conocer de los expedientes de incautación de bienes contra personas notoriamente desafectas al Glorioso Movimiento Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937.

Por el presente edicto se cita a Antonio Linage Revilla, vecino que fué de Sepúlveda y en la actualidad en ignorado paradero, como presunto inculpado, para que comparezca en este Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia provincial de esta capital, calle de Valdeláguila, número 1, con el fin de ser oído, en el término de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento si no lo verificase, de pararle el perjuicio a que según la Ley hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente que instruyo a los efectos del Decreto Ley de 10 de Enero del año en curso, contra el referido inculpado.

Dado en Segovia a dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor especial, Angel Cano.

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez especial para conocer de los expedientes de incautación de bienes contra personas notoriamente desafectas al Glorioso Movimiento Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937.

Por el presente edicto se cita a Virgilio Colchero Arrubarrena, vecino que fué de Segovia y en la actualidad en ignorado paradero, como presunto inculpado, para que comparezca en este Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia provincial de esta capital, calle de Valdeláguila, número uno, con el fin de ser oído, en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento si no lo verificase, de pararle el perjuicio a que según la Ley hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente que instruyo a los efectos del Decreto Ley de 10 de Enero del año en curso, contra el referido inculpado.

Dado en Segovia a dos de Marzo de mil novecimientos treinta y siete.—El Juez instructor especial, Angel Cano.

EDICTO 683

Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

Pueblo de Torrecilla del Pinar.—Año de 1936.—Contribución rústica

Don Jesús Pérez de la Fuente, auxiliar del Agente ejecutivo de la Hacienda, en la zona expresada,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del pueblo, año y contribución expreesados, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionarán, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de su residencia, ni designado representante, o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en la Casa Consistorial de Torrecilla del Pinar y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fechas 20 de Marzo y 20 de Junio, y otras varias, de 1936, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda, la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos seguidamente relacionados».

Nombres y apellidos de los deudores

Basilio Arranz Hernanz, Miguel Arribas Olmos, Felipe Asenjo García, Jorge Benito Barrio, Norberto Benito Peña, Dionisio Cabrero Fernández, Zoilo Cabrero, Casto Cachorro Rodríguez, Manuel Carretero Gómez, Mariano Cuéllar, Mariano de Dios, Juan de Frutos Cabrero, Braulio Garrido Vaquerizo, Martín Gómez Martín, Simeón Gómez Mayo, Eleuterio Herrero Roldán, Lucio Herrero Herrero, Cayetano López Martín, José López Pérez, Mariano López, Martín Lozano Martín, Evarista Martín González, Román Martínez Yagüe, Baltasar Melero Gómez, Dámaso Muñoz Martín, Emiliano Ruano Barrio, Gervasio Sancha Lázaro, Isidoro Sancha, Bernardino Santos Sancha, Francisco Sombrero Galindo.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del citado Estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin más citarles ni oirles.

Navalmanzano, 1.º de Marzo de 1937.—El Agente auxiliar, Jesús Pérez.

EDICTO 670

Don Elias Provencio Arroyo, Recaudador agente ejecutivo del Ayuntamiento de Montejo de la Serrezuela.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este municipio contra deudores del mismo por repartimiento general de utililades del 1936 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que abajo se expresan, de paradero desconocido, contra los cuales se dictó con fecha cuatro del actual, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas, más los recargos y costas causadas, los deudores que a continuación se relacionan, procédase inmediatamente al embargo de bienes de dichos deudores en cantidad suficiente para cubrir sus respectivas responsabilidades, librándose los correspondientes mandamientos de embargo al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de las fincas designadas o que se designen al efecto.

Nombres y apellidos

Hilario Agraz, Aniceto Arranz, Hipólito Abad, Florentino Arranz, Bonifacio Agraz, Zenón Agraz, Luis Baciero, Sandalio Baciero, José Benito Peña, Dámaso Benito, Pio Benito, Tomás Benito, Valentín Calleja, Adrián Calleja, Isidro Calleja, Mariano Catalina, Cruz Calleja, Margarita del Cura, Santiago del Cura, Vicenta del Cura Mayor, Eusebio del Cura, Marcelo del Cura, Miguel Fernández, Cayetaano Fernández, Argeo Fernández, Petra Guijarro, León Gil Benito, Teófilo Gil Benito, Florentino Guijarro, Marcelo Guijarro, Mariano Izquierdo, Rafael Izquierdo, Petra Izquierdo Miguel Izquierdo, Nilamón Lázaro, Eustaquio Martín, Justo Martín, Mariano Martín, Cándido Mayor, Justo Moral, Frutos Martín, Gabino Perlado, Gala Perlado, Bruno Perlado, Justo Perlado, Francisca Sanz, Mariano Sanz, Cayo Sanz, Aquilino Sanz, Ignacio Sanz, Agapito Sanz, Luis Sanz Benito, Eugenio Agraz del Cura, Felipe Agraz, Raimundo Catalina, Mariano Guijarro, Isabel Izquierdo, Francisco I. Fernández, Hilario Abad del Val, Nicolás Abad del Val, Modesto Abad Vela, Prudencio Abad Armendal, Feliciana Abad, Mauricio Abad Moral, Lucas Abad García, León Abad Moral, Teodomiro Abad Merino, Juan Abad del Cura, Rosalia Abad, Pedro Abad del Val, Ignacio Abad, Angel Alonso, Marcos Alonso, Celedonio Abad, Catalina Abad, Antonia Abad, Teodomiro Zarracín del Val, Miguel de Blas Hermosilla, Isaías de Blas Pardilla, Miguel del Cura Llorente, Toribia del Cura Abad, Gregorio del Cura Llorente, Benjamín García, Francisco Gil Alvaro, Isaac Gil Abad, José Gil Abad, Modesto García de Blas, Andrés Gil Vela, Matías Gil Simón, Domingo Gil Vela, Bruno González Simón, Julián del Cura, Francisco del Val, Justo de Blas, Fabián Gil, Justino Gil, Esteban Gil, Vicente García, Eutimio Hernando Moral, Rufo Moral Esteban, Paulino Moral Esteban, Paulino Moral Pascual, Fernando Moral del Val, Bartolomé Moral, Agapito Pascual, Paulino Pascual, Bonifacio Simón Gil, Martín Simón Martín, Cecilio Simón Martín, Ildefonso Sanz Gil, Luciano Sanz, Félix Ulloa Moral, Matías Ulloa Moral, Francisco Val Moreno, Pablo Velasco Pérez, Zacarías Vela Gil, Domingo Vela, Rafaela Alonso Serrano, Benito Abad Antón, Mariano Abad Pascual, Aurelia Arranz.

Juan Antón Moral, Emiliano Alonso Serrano, Mariano Abad Pascual, Sinforiano Abad Vicente, Vicente Abad Merino, Isidora Barrio Martín, Facundo Bayo Sanz, Gregorio Bayo Valderrama, Pedro Bayo Sanz, Ramón Bayo, Pedro Díaz Montes, Eudosio Díaz Alonso, Benito Díaz Serrano, Pedro Díaz Serrano, Bonifacio de Blas Díaz, Nicolás de Blas, Juan Encinas Martín, Pantaleón Encinas Díaz, Amós Encinas, Trifón González Abaz, Juliana González Abad, Dionisio García Alonso, Victoriano García, Vidal García Montes, Félix García Alonso, Mariano García Soria, Cándido García Alonso, Juan García

Valderrama, Gregorio García Alonso, Pedro González Pascual, Eufemio García Alonso, Juan García Nieto, Aniceto González Valderrama, Juliana González García, Teodulfo González García, Gregorio González Díaz, Vicente González Antón, Miguel García Pascual, Doroteo González Eruca, Martín González Fernández, Eugenio García Alonso, Maximiniano García Aparicio, Eduardo García Soria, Servano García, Sinforiano García, Dionisio GarcíaE, Vicente González, Laureano Martín Sanz, Inocente Mateo Merino.

Esuperancia Montes, Jesusa Montes Valderrama, Florentino Martínez, Jerónimo Moral Antón, Cirilo Moral Pascual, Prudencio Martínez, Vidal Montes Valderrama, Feliciano Montes Valderrama, Victoria Montes Valderrama, Germán Montes Valderrama, Mariano Montes Valderrama, Rufo Moral, Eloy Mateo Marina, Ambrosio Montes Valderrama, Eugenio Marina, Justo Moral, Valentín Marina, Pedro Pascual Bayo, Pedro Pascual Sanz, Elena Pascual Villote, Abdón Pascual, Juan Pascual, Santiago Pascual, Vidal Rodríguez, Abraham Palomo Sanz, Joaquín Rodríguez, Esupera Rahona, Obdulia Rodríguez, Vicente Rosas González, Filomena Serrano, Ignacio Serrano Pascual, Conrado Sanz Miguel, Teófilo Sanz Marina, Juliana Sanz González, Inés Serrano Pascual, Catalina Sanz Blanco, Inocente Sanz Miguel, Gregorio Serrano Pascual, Emilio Serrano Pascual, Pedro Sanz Miguel, Lucas Sanz Blanco, Regino Soria Sanz, Emiliano Serrano Alvaro, Eugenio Serrano Pascual, Ciriaco Serrano Pascual, Herederos Miguel Serrano, Victoriana Valderrama, Arterio Valderrama, Agustina Valderrama, Inocente Valenciano, Mamerto Valderrama, Eleuterio N. Luis de Francisco, Vicente Arranz Simón, Herederos de Timoteo Arranz, Luciano Alvarez, Isidora Arranz Alvaro, Mariano Arranz Velázquez, Antonio Abad Simón, Alberto Arranz Sanz, Victoriano Arranz Sanz, Miguel Arranz, Luis Arranz García, Emiliano Arranz García, Constantino Alvarez, Vicente Arranz del Amo, Catalina Benito, Segundo Bernal, Florián Bernal, Eusebio Bernal, Juan Benito Arrabal, Faustino Baciero, Jenaro Bueno, Jacinto Bernal Gómez, Santiago Bernal y Bernal, Isidoro Cera, Juan Castilla Mínguez, Viuda de Faustino Castilla, Herederos de Gaspar Ceza, Benito García Ceza, Venancio García Eruca, Isaac Gil, Demetrio Gómez, Jesús García García, Rufino García Martín, Pablo García y García, Máximo García Martín, Rufino García (hijo de María), Gregorio González Simón, Pablo García Ceza, Pablo García (Bustillos) José García Arranz, Amadeo Gómez Miguel, Isaias García Mínguez, Pedro Eruca, Cipriano García Martínez, Pedro García Martín, Daciano Gómez Riaguas, Faustino García Cera, Eutiquio García Arranz, Alejandro García Arranz, Gumersindo González, Dionisio Gómez Miguel, Gregorio García Ceza, Dionisio García Eruca, José Gil Sanz, Claudio García Bernal, Luis García Cera, Antonio Iglesias, Serafín Iglesias Martín, Antoliano Martín, Antonio Miguel García, Andrés Martín Mínguez, Pío Martínez, Lucio Martín Moral, Ignacio Miguel Martín, Isidro Miguel Villamayor, Toribio Martín Moral, Aureliano Martín Mínguez, Teodoro Martín Martín, Juliana Mínguez, Pablo Martín Ramiro, Alejandro Martín, Felipe Moral García, Celestino Martín, Victoria Martín Arranz, Julián Martín Martín, Santiago Miguel Martín, Herederos de Felipe Mínguez, Juan Martín Martín, Angel Martín St.ª Olalla, Juan Martín Ceza, Pedro Navarro Arranz, Fausto Navarro, Herederos de Angel Oriza.

Petra Oriza, Bonifacio Oriza Sebastián, Mariano Oriza Sebastián, Eusebio Perdiguero, Luis Rodríguez (Sucesor de Miguel), Florentino Ramiro, Longinos Ramiro Santa Olalla, Félix Ramiro, Sandalio Ramiro, Jesús Ramiro, Abundio Ramiro, Juan Ramiro, Modesto Ramiro Martín, Plácido Ramiro Oriza, Cayetano Ramiro. Pedro Simón Martín, Faustino San Martín; Félix Simón Martín, Manuel Simón Bernal, Julián Sanz Bernal, Mariano Simón, Luciano Simón, Juan Sanz Peña, Juan Sanz Martín, Bruno Sanz de los Ríos, Fermín Sebastián, Cipriano Simón, Dimas Simón, Nicanor Simón Martín, Herederos de Doroteo Villa.

Y como quiera que se ignora el paradero de los referidos deudores y de sus herederos o causahabientes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, expongo el presente edicto que se fijará en las tablillas de la Casa Consistorial de este pueblo, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el término de ocho días, desde su inserción en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que si no lo verifican se decretará la prosecución del mismo en su rebeldía, practicándose las sucesivas notificaciones en estrados de la Casa Consistorial.

Dado en Montejo de la Serrezuela, a 8 de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Agente ejecutivo, Elias Provencio.

711

EDICTO

Don Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo por débitos de utilidades correspondientes al Municipio de San Miguel de Bernúy, ejercicio de 1935 y anteriores.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado con fecha 4 de Marzo corriente la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de esta villa, en el local de su Juzgado, con arreglo a lo prevenido en el art. 118 del Estatuto de recaudación, el día 7 de Abril, a las once de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 114 del Estatuto mencionado, fecha 18 de Diciembre de 1928:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Número de la lista de descubiertos, nombres de los deudores y valor para la subasta

26. Don Valentín Chico Martín (Mayor).—Finca a la Cuesta, de 40 áreas; linda a O., María Lobo; M., Alejandro Tordesillas; P., Raimundo Arévalo, y N., camino; en 280 pesetas.

30. José Cisneros Galindo.—Una tierra a los Pilones, de 50 áreas; linda a O., de Anselmo Gómez; M., Pedro Merino; P., Anselmo Gómez, y N., Ramón Burgos; en 360 pesetas.

El mismo deudor.—Otra a los Algarrobales, de 40 áreas; linda a O., la Carrera; M., Agapito Peña; P., Alberto Regidor, y N., Félix Verdugo; en 280 pesetas.

48. Eugenio García Martín.—Una tierra a Valdepozuelos, de 15 áreas; linda a O., de Domingo Gómez; M. y P., caminos, y N , Domingo García; en 160 pesetas.

Otra del mismo deudor.—A la Dehesa, de 20 áreas; linda a O., Ramos Galindo; M., Telesforo Muñoz; P., Camino, y N., Isabel Pascual; en 160 pesetas.

54 José Gómez Abad.—Una tierra a la Dehesa, de 10 áreas; linda a O., Cacera; M., José Gómez; P., camino, y N., Felipe Barrio; en 120 pesetas.

Otra del mismo deudor.—Al camino de las viñas, de 20 áreas; linda a O., de Hermenegilda Gómez; M., camino; P., Ramón Burgos, y N., Revilla; en 160 pesetas.

7. Gregorio Martín Delgado.—Otra a la senda de los Valles, de 40 áreas; linda a O., Pedro Rojo; M., senda; P., Catalina Fuente, y N., Isabel Pascual; en 320 pesetas.

108. Cándido Parra García. — Un cerco Arias de Miranda, de 0,2 áreas, linda a O., Arias de Miranda; M., calle Sola; P., Antonio Cisneros, y N., Vitoriano Melero; en 120 pesetas.

156. Marcos Samaniego. — Otra tierra a Los Rubiales, de 20 áreas; linda a O., de Victoriano Melero; M., cacera; P., Nicasio de Frutos, y N., baldío, en 160 pesetas.

137. Gregorio Alvarez Vinuesa.—Una tierra a La Tarazona, de 15 áreas; linda a O., de Esteban Martín; M., la dehesa; P., de Gil Regidor, y N., cacera; en 120 pesetas.

191. Patrocinio Pascual Pecharromán.—Otra a la Hoyada, de 15 áreas; linda a O., de Julio Martín; M., Baltasar Gómez; P., Domingo Gómez, y N., camino; en 120 pesetas.

190. Pilar Pascual Pecharromán.—Otra tierra a las Hontanillas, de 20 áreas; linda a O., senda; M., Vicenta Lobo; P., Domingo Gómez, y N., Juan Asenjo; en 120 pesetas.

193. Luisa Pecharromán.—Otra al Peral, de 20 áreas; linda a O., Isabel Pascual; M., Remigio Pascual; P. y N., Ciríaco Pascual; en 180 pesetas.

212. Fernanda Sombrero.—Otra a Valdeverrano, de 20 áreas; linda a O., Mamerto Melero; M., reguero; P., Ciriaco Pascual, y N., Hilario Martín; en 180 pesetas.

155. Santiago Fuentes. — Otra a las Cabezas, de 50 áreas; linda a O., de Pedro Bravo; M., camino; P., Luis Guijarro, y N., Remigio Pascual; en 320 pesetas.

204. Pío Ródenas. — Otra al camino de Castro, de 30 áreas; linda a O., de Evaristo Martín; M., camino; P., Juan de la Fuente, N., revilla; en 200 pesetas.

206. Mariano Sanz González. — Otra a las Hontanillas, de 40 áreas; linda a O., revilla; M., Pablo Melero, P., Isabel Pascual, y N., Pedro Rojo; en 320 pesetas.

Otra del mismo deudor, a la Chiquina, de 30 áreas; linda O. y M., regueros; P. y N., de Alejandro Carabias; en 240 pesetas.

217. Ignacio Villa Serrano.—Otra a Carramolinos, de 20 áreas; linda a O., de Raimundo Arévalo; M. y P., de Domingo Gómez, y N., de Juan de la Fuente; en 160 pesetas.

176 Lucas Melero.—Otra a la Hoyada, de 15 áreas; linda a O., de Julio Martín; M. y P., de Isabel Pascual, y N., de Evaristo Martín; en 160 pts.

192. Juan Pecharromán Tomero.—Otra a la Cuesta del Campillo; de 20 áreas; linda a O. y M., de María Lobo; P., de Bárbara Pérez, y N., Evaristo Martín; en 160 pesetas.

202. José Romero Devesa.—Otra al Hornillo; de 30 áreas; linda a O., de Domingo Gómez; M., Gil Regidor; P., Mariano Saín, y N., Carretera; en 160 pesetas.

221. Alonso Romero.—Otra a Valdecarros; de 80 áreas; linda a O., de Victoriano Melero; M., Carretera; P., Félix Verdugo, y N., Revilla; en 480 pesetas.

186. Santiago Pascual.—Otra al Hoyo del Pino; de 20 áreas; linda a O. y P., Ezequiel Fuente; M., Revilla, y N., Reguero; en 160 pesetas.

185. Raimundo Pascual.—Otra a Carramolinos; de 20 áreas; linda a O., Juan Fuente; M., de Mamerto Melero; P., de Nicasio de Frutos, y N., Revilla; en 160 pesetas.

Otra del mismo deudor; a las Povedas; de 10 áreas; linda a O., río Duratón; M., Feliciano López; P., Justo Melero, y N., Pablo Pascual; en 80 pesetas.

179. Pedro Merino Melero.—Otra a Valdesospecha; de 20 áreas; linda a O., de Felipe Barrio; M., Concha Verdugo; P., Revilla, y N., Isabel Sacristán; en 160 pesetas.

167. Aniceto Gómez.—Otra a la Vega; de 20 áreas; linda a O., y M., de Evaristo Martín; P., Petra Yagüe, y N., Carretera; en 200 pesetas.

195. Constantino Pecharromán.—Otra a la Dehesa; de 10 áreas; linda a O., Cacera; M., Prado; P., Evaristo Martín, y N., Juan Asenjo; en 100 pesetas.

200. Atilano Ramos.—Otra tierra a Valdepozuelos; de 30; linda a O., Ramón Galindo; M., Camino; P., Reguero, y N., Gil Regidor; en 240 pesetas.

Total, 6.120 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargo, costas y demás gastos del proeedimiento.

3.º Que la certificación supletoria y demás documentos del Registro estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente ejecutivo en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido, y

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas de este Ayuntamiento.

En Fuentidueña, para San Miguel de Bernúy, a 4 de Marzo de 1937.—El Agente ejecutivo, Francisco Barba.

IMPRENTA PROVINCIAL